

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Administración de Afiliados en el Sector Social de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resolución de la Comisión

Información Básica del Afiliado:

INDICADOR	VALOR
GRUPO DE ASESORIA	00
RESOLUCIÓN DE COSELECIONES	1000000
SEMPRE	LUZ ALBA
SEMPRE	ARIELA TIRADO
RECURSO DE CASACIÓN	000000
IDENTIFICACION	000000
SEMPRE	000000

Fecha de afiliación:

AFILIACION	EMPRESA	GRUPO DE ASESORIA	GRUPO DE ASESORIA	GRUPO DE ASESORIA	GRUPO DE ASESORIA
MANIZALES	MANIZALES S.A.	GRUPO 000000	GRUPO 000000	GRUPO 000000	GRUPO 000000

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentados a la fecha, no concuerdan con una entidad del Registro de Excepciones y Excepciones, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

Información registrada en el sistema de información de afiliación por el sistema de información de afiliación - ADRES

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información de afiliación - ADRES, el cual puede ser consultado en cualquier momento en el sistema de información de afiliación - ADRES, en cualquier momento y lugar, siempre y cuando se presente el número de identificación registrado en el sistema de información de afiliación - ADRES.

Este documento es una copia de la información registrada en el sistema de información de afiliación - ADRES, el cual puede ser consultado en cualquier momento en el sistema de información de afiliación - ADRES, en cualquier momento y lugar, siempre y cuando se presente el número de identificación registrado en el sistema de información de afiliación - ADRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE
DEMANDADO	GABRIELA CEBALLOS ALVAREZ MARIA POLONA ACEVEDO PALACIO MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO ARIELA TIRADO ALVAREZ
RADICADO	170014003001 2021 00191 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE** y en contra de **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA y LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21111368930 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020:

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio letra de cambio N° LC-21111368930 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 2111368930.

Por la letra de cambio N° LC21111368929 con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020:

- c. Por la suma de un millón de (**\$1.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N°LC21111368929 con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio N° LC21111698634 con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020:

- e. Por la suma de un millón de **pesos (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio LC21111698634 con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020:
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal f, causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de

1999), contenidos en la letra de cambio LC21111698634 con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE** y en contra de **MARÍA POLONIA ACEVEDO PALACIO y LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018:

g. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018 número C-21111825346.

h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 02 de julio de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE** y en contra de **GABRIELA CEBALLOS ALVAREZ y MARÍA POLONIA ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018:

i. Por la suma de un millón cien mil pesos (**\$1.100.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018.

j. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal i, causados desde el 02 de julio de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con vencimiento el 1º de julio de 2018.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2018:

- k. Por la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (**\$1.400.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2018.
- l. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal k, causados desde el 02 de septiembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con vencimiento el 01 de septiembre de 2018.

QUINTO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA FANORY GIRALDO ARROYAVE** y en contra de **MAGALI BENJUMEA MEJIA y ARIELA TIRADO ALVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° SC-1110130121 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020:

- m. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° SC-1110130121 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020.
- n. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal m, causados desde el 02 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° SC- 1110130121.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Sobre la notificación personal a las deudoras a través de la WhatsApp, de llevarse a cabo, deberá la parte acreditar el acceso del destinatario a la comunicación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 DE 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica de los aquí demandados, se **Ordena** oficiar a la NUEVA EPS respecto de LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO (C.C.24.039.148) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES respecto de GABRIELA CEBALLOS ALVAREZ (C.C.24.820.416), MARÍA POLONIA ACEVEDO PALACIO (C.C. 24.294.518), MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA (C.C.24.316.776), LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO (C.C.24.039.148) y ARIELA TIRADO ALVAREZ (C.C.25.095.676), con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de los demandados que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Respecto a la codemandada no fue posible ubicarla en ninguna de las bases de datos para requerir su información.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.074.136, T.P.310.983 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 28 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

62d9c66e611b32f225d276465786af9f3aca6760da04fd81a0fc2f898ab19f3b

Documento generado en 27/04/2021 05:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>